

DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 8 PAGINAS

SALOMON CORREAL TORRES
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, jueves 30 de noviembre de 1933.

AÑO LXIX—NUMERO 22451
Fundado el 30 de abril de 1864

CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO —Ley 35 de 1933, por la cual se decretan unos auxilios y se fija su cuantía	489
"Ley 36 de 1933, por la cual se auxilian varios Municipios	490
Ley 37 de 1933, por la cual se decreta el pago de una pensión a un servidor público y sobre jubilación de algunos empleados	490
MINISTERIO DE GOBIERNO —Decreto número 1908 de 1933, por el cual se fija la nomenclatura de los Departamentos y Secciones del Ministerio de Gobierno, su personal y asignaciones respectivas	490
Decreto número 1909 de 1933, por el cual se distribuyen los negocios que corresponden a los Departamentos y Secciones del Ministerio de Gobierno	491
MINISTERIO DE GUERRA —Decreto número 1858 de 1933, por el cual se hacen unas destinaciones de Oficiales del Ejército y se hace un nombramiento	493
Decreto número 1859 de 1933, por el cual se suprime un puesto en la Aviación Militar	493
Decreto número 1879 de 1933, por el cual se reconocen unas cantidades a varios empleados del Ministerio de Guerra	493
Decreto número 1880 de 1933, por el cual se nombra un funcionario de instrucción	494
Decreto número 1881 de 1933, por el cual se modifican los artículos 1º de los Decretos 1716 y 1705; el 2º del 1347, y el 2º del 1849 del corriente año, y se anexa la Batería de Costa San Mateo al Comando Militar de la plaza de Buenaventura	494
Decreto número 1892 de 1933, por el cual se fija el número de alumnos de la Escuela Militar	494
MINISTERIO DE INDUSTRIAS —Solicitudes de patente de privilegio	494
Solicitudes de registro de marcas de fábrica y de comercio	495
Certificados de registro de marcas de comercio números 8941 y 8942	495
MINISTERIO DE CORREOS Y TELEGRAFOS —Resolución número 795 de 1933, por la cual se declara responsable por la pérdida o extravío de un recomendado a la Naviera Colombiana, contratista de la conducción de correos en la línea directa del Atlántico	496
DEPARTAMENTO NACIONAL DE HIGIENE —Comisión de Especialidades Farmacéuticas. Licencia número 4044	496
Avisos oficiales	496

PODER LEGISLATIVO

LEY NUMERO 35 DE 1933

(noviembre 21)

"POR LA CUAL SE DECRETAN UNOS AUXILIOS Y SE FIJA SU CUANTIA"

El Congreso de Colombia decreta:

Artículo 1º De conformidad con la Ley 122 de 1913, fijase en diez mil pesos (\$ 10,000) el auxilio del Tesoro Nacional para los damnificados por el incendio ocurrido en San Juan Nepomuceno el 4 de marzo de 1932.

Artículo 2º La distribución de esta suma entre los damnificados estará a cargo de una Junta integrada por el Alcaldé del Distrito, el Presidente del Concejo, y tres vecinos notables designados por el Gobernador del Departamento.

Artículo 3º Será Tesorero de la Junta el Tesorero Municipal, quien garantizará su manejo con la misma fianza otorgada para garantizar su manejo como Tesorero del Municipio.

Artículo 4º El Tesorero de la Junta rendirá cuenta de la inversión dada a este auxilio al Contralor General de la República.

Artículo 5º Destinase la suma de quince mil pesos (\$ 15,000) para la reconstrucción del puente de Cáchira Sur, y para resarcir los perjuicios sufridos por los vecinos de aquel Corregimiento con motivo de la inundación de los ríos Cáchira y Lebrija, ocurrida durante los últimos días; y cinco mil pesos (\$ 5,000) para auxiliar a la reconstrucción de la carretera Zapatoa-San Vicente, destruida en gran parte por el fuerte invierno desarrollado en esa región.

Artículo 6º Las sumas a que se refiere el artículo anterior, serán puestas a la orden del Tesorero Municipal de Rionegro (S.), bajo la garantía de la fianza prestada al efecto, y será distribuida en la siguiente forma: cinco mil pesos (\$ 5,000) con destino a la reconstrucción del puente que comunica aquel Corregimiento con las regiones cafeteras de Rionegro (S.); y diez mil pesos (\$ 10,000) para distribuirlos entre los

damnificados, lo cual se hará por una Junta, integrada por el señor Gerente del Ferrocarril del Norte, Sección 1ª; por el Inspector de Policía del Corregimiento de Cáchira Sur y por un vecino notable, designado por el Concejo Municipal de Rionegro (S.), y la suma que se refiere a la carretera se pondrá a órdenes de la Junta Administradora de dicha carretera, por conducto del Gobernador de Santander.

Artículo 7º En virtud de la urgencia de las providencias que decreta esta Ley, autorizase al Gobierno para crear las apropiaciones respectivas, por medio de un traslado dentro del Presupuesto actual, sin sujeción a los requisitos que exige la Ley 64 de 1931.

Artículo 8º Destinase la suma de cinco mil pesos (\$ 5,000) para auxiliar a los damnificados de Concordia, por causa del deslizamiento de tierras ocurrido en el mes de octubre último. Dicha suma será distribuida por una Junta, que designará el Presidente de la República.

Artículo 9º Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a quince de noviembre de mil novecientos treinta y tres.

El Presidente del Senado, **DARIO ECHANDIA**—El Presidente de la Cámara de Representantes, **EDUARDO LOPEZ PUMAREJO**—El Secretario del Senado, **Odilio Vargas**—El Secretario de la Cámara de Representantes, **Carlos Samper Serdo**.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 21 de 1933.

Publiquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Hacienda y Crédito Público, **Esteban JARAMILLO**—El Ministro de Obras Públicas, **Alfonso ARAUJO**.

LEYES DE 1931

Están a la venta, a \$ 1-50 el ejemplar, inclusive el Código Judicial, en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 9-68.